

RESOLUCION N° 176

Santiago, 27 OCT. 1982

VISTOS:

1. Las facultades que me confieren los artículos 10 y 12 del DL. N° 1.097 de 1975 y lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del DFL. N° 252, de 1960 y sus modificaciones posteriores y la Ley N° 18.046, de sociedades anónimas; y

2. La Resolución N° 135 de fecha 22 de julio de 1982 de esta Superintendencia;

RESUELVO:

1. El Liquidador Delegado de las instituciones financieras en liquidación forzosa mencionadas en la señalada Resolución N° 135, en el cumplimiento de su misión, está expresamente autorizado para actuar con todas las facultades y en la forma y condiciones que establece el artículo 114, inciso tercero de la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas, correspondiéndole en consecuencia, las mismas facultades, atribuciones y deberes que la Ley otorga al suscrito en su carácter de Liquidador.

Por consiguiente y a mayor abundamiento, entre otras, son facultades propias del Liquidador Delegado las siguientes:

Adquirir, enajenar y gravar a cualquier título, dar y tomar en arrendamiento, con cesión u otra forma de goce, toda clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, acciones, bonos, valores mobiliarios y efectos de comercio; dar y recibir bienes en prenda de cualquier especie; hipotecar y gravar bienes raíces; aceptar en favor de las instituciones en liquidación toda clase de garantías reales y personales; posponer, limitar y alzar hipotecas; renunciar derechos y acciones resolutorias o de otra índole; dar y recibir en pago; celebrar contratos de comodato o de depósito; ceder créditos y otros derechos y aceptar dichas cesiones; resciliar, rescindir, resolver y dejar sin efecto actos y contratos; novar, transigir y comprometer; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin intereses, con o sin reajuste, a corto o a largo plazo, con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera; operar en el mercado de capitales, pudiendo comprar, vender o negociar en cualquier forma acciones de toda clase, bonos, pagarés, letras de crédito, debentures, valores hipotecarios reajustables y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares; celebrar toda clase de operaciones con el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, Bancos Comerciales y de Fomento y demás instituciones públicas o privadas de crédito o de fomento, nacionales y extranjeras, y en especial contratar con esos Bancos o Instituciones, mutuos, préstamos bancarios de cualquier índole, préstamos con letras, pagarés, sobregiros, avances

contra aceptación y cualquier otro tipo de operaciones de crédito en cualquier forma y condiciones, con o sin garantías; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito, en Chile y en el extranjero, girar y sobregirar en ellas; aceptar y rechazar saldos, adquirir y retirar talonarios de cheques; efectuar depósitos y suspenderlos; dar aviso de no pago de cheques y retirar y revocar tales avisos; celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio y demás obligaciones mercantiles y en especial, girar, tomar, aceptar, reaceptar descontar, prorrogar, endosar en dominio, en cobranza, garantía o en otra forma, revalidar, avalar, cancelar, protestar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, certificados de depósito y demás efectos negociables de comercio; colocar y retirar valores en custodia o garantía; contratar boletas de garantía bancaria; contratar cajas de seguridad; representar a las instituciones en liquidación con voz y voto, en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados, comisiones liquidadoras de que las instituciones formen parte o en que tengan participación o interés; celebrar convenios judiciales preventivos; simplemente judiciales y extrajudiciales; representar a las instituciones en liquidación ante todas las autoridades administrativas y gubernamentales, servicios públicos o de administración autónoma, ministerios y otras reparticiones; celebrar contratos de trabajo o de prestación de servicios a honorarios, modificarlos, desahuciarlos y ponerles término; celebrar contratos de seguro, celebrar contratos de arrendamiento de servicios y de construcción; celebrar toda clase de actos o contratos relacionados con la propiedad intelectual; realizar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, ejecutando los actos destinados a la realización de tales operaciones, sin ninguna limitación, retirar y endosar documentos de embarque; retirar de correos y aduanas toda clase de encomiendas, giros postales y toda otra clase de documentos, cartas, remesas y correspondencia, certificada o no; cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a las instituciones en liquidación por cualquier título o motivo, otorgar recibos, finiquitos, cancelaciones y alzar total o parcialmente toda clase de garantías personales o reales que se vean extinguidas como consecuencia del pago de las obligaciones caucionadas; representar extrajudicial y judicialmente a las instituciones en liquidación, con amplias facultades, incluyendo, en este último, caso, las indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas una a una; delegar sus facultades y otorgar mandatos especiales, pudiendo revocar dichas delegaciones y mandatos;

2. El Liquidador Delegado está facultado expresamente para designar los apoderados que estime conveniente con el objeto que lo asistan en el desempeño de su cometido; contratar los servicios del personal que sea necesario y conferirles los mandatos que considere pertinentes con parte o todas las facultades

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS

SANTIAGO DE CHILE

- 3 -

RESOLUCION N° 177

antes mencionadas, quienes podrán actuar conjunta o separadamente del Liquidador Delegado, circunstancia que calificará privativamente este último.

Póngase esta Resolución en conocimiento del Banco Central de Chile, del Banco del Estado de Chile y del Liquidador Delegado mencionado.

dispuesto en el Art. 5° del D.L. N° 1.099 modificado por el D.L. N° 1.618, de 1976; los Arts. 5° y 12° del Reglamento del Personal de esta Superintendencia, el artículo único del D.S. N° 410, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que fijó la Planta de este Organismo,

RESUELVO:



Contrátase desde el 2 de noviembre de 1982 y hasta el 31 de diciembre de 1982, a don JULIO HERMES ACEVEDO ACUNA ( RUT N° 5.194.816-5), asignado al cargo de Profesional Grado 5 de la Planta Profesional de esta Superintendencia.

**BORIS BLANCO MARQUEZ**  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS

Anótese en el Interesado y de la Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado de Chile.



**BORIS BLANCO MARQUEZ**  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS